PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

13.9.2007 PE394.003v01-00

ENMIENDAS 8-10

Proyecto de informe **(PE392.113v03-00)**
Carlos Coelho
Propuesta de reglamento del Consejo sobre la instalación, el funcionamiento y la gestión de la infraestructura de comunicación para el entorno del Sistema de Información de Schengen (SIS)

Propuesta de reglamento (COM(2007)0311 – C6-0216/2007 – 2007/0108(CNS))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Luciana Sbarbati

Enmienda 8
Considerando 7

(7) El Acuerdo SISNET también prevé servicios de red y servicios de seguridad relacionados para VISION, una red de consulta de visados entre las autoridades centrales de los Estados miembros, de acuerdo con el artículo 17, apartado 2, del Convenio de Schengen***, pero situada*** fuera del ámbito de aplicación de la presente propuesta, dado que el Consejo, con arreglo al Reglamento (CE) nº 789/2001, de 24 de abril de 2001, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visado, es el órgano competente para aplicar las	(7) El Acuerdo SISNET también prevé servicios de red y servicios de seguridad relacionados para VISION, una red de consulta de visados entre las autoridades centrales de los Estados miembros, de acuerdo con el artículo 17, apartado 2, del Convenio de Schengen. ***De hecho, VISION se sitúa*** fuera del ámbito de aplicación de la presente propuesta, dado que el Consejo, con arreglo al Reglamento (CE) nº 789/2001, de 24 de abril de 2001, por el que el Consejo se reserva competencias de ejecución en relación con determinadas disposiciones detalladas y procedimientos prácticos de examen de solicitudes de visado, es el órgano competente para aplicar las

modificaciones necesarias para la migración de VISION a otra infraestructura de comunicación.	modificaciones necesarias para la migración de VISION a otra infraestructura de comunicación. ***Por lo tanto, sin perjuicio del Reglamento (CE) nº 789/2001 y con el fin de preservar la coherencia y la consistencia del SIS 1+, la Comisión integrará VISION en la nueva red de comunicaciones s-TESTA y asumirá competencias de ejecución.***

Or. it

Justificación

En el caso de la primera modificación, considero preferible la formulación propuesta por la Comisión. La formulación empleada por el ponente parece sugerir que un acto jurídico es necesario para integrar la nueva red VISION en la nueva red de comunicaciones s-TESTA y asumir competencias de ejecución.

Enmienda presentada por Tatjana Ždanoka

Enmienda 9
Artículo 5, apartado 2

2. Los costes en que incurran los organismos mencionados en el apartado 1 en la ejecución de las tareas mencionadas en el apartado 1, serán sufragados por el presupuesto general de la Unión Europea.	2. Los costes en que incurran los organismos mencionados en el apartado 1 en la ejecución de las tareas mencionadas en el apartado 1, serán sufragados por el presupuesto general de la Unión Europea***, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, en su versión modificada por el Reglamento (CE, Euratom) n° 1995/2006 del Consejo, de 13 de diciembre de 2006***.

Or. en

Enmienda presentada por Luciana Sbarbati

Enmienda 10
Artículo 5, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las condiciones en que se lleva a cabo la contratación, el ámbito de aplicación definido y los organismos con los que se contratan dichas tareas.

Or. it

Justificación

Esta formulación es más precisa que la propuesta por el ponente. El término «alcance» es genérico, mientras que utilizando «ámbito de aplicación definido» se especifican mejor las competencias y los límites de la contratación.